



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Resumen de acuerdos:

1. Aprobación del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 04 de octubre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura. **(aprobado por unanimidad 12 votos)**
2. Elección del vicepresidente (a) de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, para completar el período anual 2023-2024
3. Sustentación del señor congresista **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** del Proyecto de Ley N° 5818/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y las ollas comunes.
4. Presentación de organizaciones que promueven los derechos de las personas con discapacidad:
 - Mesa de Discapacidad y Derechos
 - SODISTema:
Demandas de las personas con discapacidad sobre los Servicios de Apoyo Educativo (SAE) y servicios de asistencia personal y de cuidados;
y
5. Debate y votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley **4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR**, que propone la Ley que garantiza y promueve el acceso a la educación básica regular (EBR) y a la educación básica alternativa (EBA) a los estudiantes con discapacidad. **(aprobado por unanimidad 12 votos)**

Presidenta:

En Lima, siendo las 14.22 horas, del miércoles 18 de octubre de 2023, y encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 2 Fabiola Salazar Leguía



del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas titulares Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (12)

Con licencia el congresista, Reyes Cam Abel Augusto OFICIO N°037- 2023-2024/AARC-CR, Referencia: Oficio N°029- 2023-2024/AARC-CR.

Es grato dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle licencia a las sesiones de la comisión de su presidencia, convocadas para los días comprendidos entre el 4 al 31 de octubre de 2023, debido a que el congresista se encuentra fuera del país, por motivos de salud, según se especifica en el documento de la referencia, el mismo que se adjunta al presente oficio.

Presidenta:

Con el quórum reglamentario, se inicia la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con 12 miembros titulares presentes y una licencia.

Presidenta:

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación del ACTA de la cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 04 de octubre de 2023 y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Si no hay observaciones se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal.



con la presencia de los congresistas titulares Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (12)

Señora presidenta han votado 12 miembros titulares y el acta se ha aprobado por unanimidad

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correspondientes correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, el acta de la cuarta sesión ordinaria y el predictamen.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

Congresista, se les recuerda que este viernes 20 de octubre de 2023, se llevará a cabo la primera Audiencia Pública y Segunda Sesión Extraordinaria Descentralizada, en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Dicha actividad se realizará en el auditorio del Gobierno Regional de Lambayeque, y tendrá como agenda la problemática de las personas con discapacidad y de los sectores vulnerables del norte del país. // Esperamos la participación de la mesa directiva y de los congresistas integrantes de la comisión.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.



Presidenta: No habiendo más informes pasamos a la estación de

PEDIDOS

Presidenta:

Si algún congresista tuviera algún PEDIDO, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**.

Presidenta:

Señores congresistas, vamos a proceder con la elección del vicepresidente (a) de la Mesa Directiva de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad para completar el período anual de sesiones 2023 – 2024.

Sobre el particular, propongo que la elección se realice mediante votación nominal.

Si nadie tiene alguna objeción, la propuesta se dará por aprobada.

Presidenta:

Si algún congresista tuviera alguna propuesta para la vicepresidencia, puede formularla ahora.

Congresista Hilda Portero, señora presidente propongo como vicepresidenta a la congresista Jauregui de Aguayo

Presidenta:

Conforme a la propuesta planteada, se vota por la señora congresista **María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo**.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis



Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (12)

Secretario técnico, señora presidenta ha sido aprobado por unanimidad con 12 votos a favor cero abstenciones, cero en contra; la elección de la vicepresidenta.

Presidenta:

Siguiente punto:

Sustentación del señor congresista JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA del Proyecto de Ley N° 5818/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y las ollas comunes.

Presidenta:

Congresista **MARTICORENA MENDOZA**, tiene el uso de la palabra.

Exposición del Congresista

Presidenta:

Gracias congresista.

El equipo de asesores de la comisión ha solicitado opinión de las diversas instituciones para que el Proyecto de Ley pueda ser dictaminado lo más pronto posible.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

Siguiente punto:

Presentación de las representantes de las organizaciones:



- Mesa de Discapacidad y Derechos;
- SODIS;
- Luchando Contra Viento y Marea; y,
- Sociedad Peruana de Síndrome Down

La agenda de exposición es: “Demandas de las personas con discapacidad sobre los Servicios de Apoyo Educativo (SAE) y servicios de asistencia personal y de cuidados”.

Antes de hacer uso de la palabra, les agradeceré puedan presentarse y presentar a su organización brevemente.

Tienen el uso de la palabra.

PARTICIPACIÓN DE INVITADOS

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTA:

Se le agradece por su participación a las representantes de las organizaciones Mesa de Discapacidad y Derechos; SODIS; Luchando Contra Viento y Marea; y, Sociedad Peruana de Síndrome Down, quienes promueven los derechos de las personas con discapacidad.

Cuando lo crean conveniente, puede abandonar la sala de sesiones.



Presidenta:

Siguiente punto:

Debate y votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR y 6078/2023-CR, que propone la Ley que garantiza y promueve el acceso a la educación básica regular (EBR) y a la educación básica alternativa (EBA) a los estudiantes con discapacidad.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Gracias señora presidenta...”

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de ley

- *Proyecto de Ley 4434/2022-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la Congresista **MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, que propone la Ley que garantiza y promueve el acceso a la educación básica regular (EBR) y a la educación básica alternativa (EBA) a los estudiantes con discapacidad.*
- *Proyecto de Ley 4548/2022-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**, que propone medidas para garantizar el derecho a la educación de estudiantes con necesidades educativas especiales.*
- *Proyecto de Ley 5590/2022-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario*



*Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, que propone la Ley que promociona la inclusión educativa de estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA)*

- *Proyecto de Ley 6078/2023-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, que propone la Ley que promueve la creación de políticas de inclusión social dirigidas a estudiantes con discapacidad.*

El proyecto de ley 4434/2022-CR, ingresó a la Comisión el 10 de marzo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 4548/2022-CR, ingresó a la Comisión el 24 de marzo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 5590/2022-CR, ingresó a la Comisión el 20 de julio de 2023, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 6078/2023-CR, ingresó a la Comisión el 06 de octubre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Acumulación de los proyectos de ley

De conformidad con el Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO CR que regula las acumulaciones de proyectos se admite la acumulación siempre que los proyectos se encuentren en la etapa de estudio en comisiones. Dentro de



este plazo, las comisiones pueden hacer la acumulación de oficio de los proyectos de ley.

La presentación de la propuesta legislativa ha sido motivada, por el escaso acceso a la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA a los estudiantes con discapacidad, ingreso que está garantizado por normas internacionales y nacionales, pero lamentablemente no sucede en la práctica en nuestra sociedad. Esta negativa y falta de interés por la educación inclusiva, perjudica el acceso a otros derechos de la persona con discapacidad, como el trabajo y otros.

La presente propuesta legislativa pretende aportar al cumplimiento a la normativa existente, específicamente al ingreso de estudiantes con discapacidad en las instituciones educativas, por lo cual se plantea lo siguiente:

a) Elevar a categoría de ley la obligación de las instituciones públicas y privadas de las vacantes para estos estudiantes con discapacidad.

Difundir, a través de un registro de acceso público virtual (aplicativo) la información, en tiempo real y actualizada, de la disponibilidad del número de las vacantes de las instituciones educativas públicas y privadas para los estudiantes con discapacidad, a fin de que los padres de familia puedan acceder oportunamente a una vacante para sus hijos. Esta plataforma digital que consolidará la información de las escuelas públicas y privadas del país coadyuvará a erradicar las malas prácticas, así como optimizar los procesos para acceder a las vacantes para los estudiantes con discapacidad.

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Consejo Directivo del INDECOPI.

Mediante Oficio 000161-2023/PRE/INDECOPI de fecha 24 de abril de 2023, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual adjunta el Informe 000293-2023- OAJ/INDECOPI,



emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opinando que **resulta viable con observaciones.**

Que brinda un análisis del proyecto N°4434 en el inciso 19, indica textualmente que:

(...)

En cuanto a la Implementación de un registro actualizado de acceso público virtual (aplicativo) sobre el número y disponibilidad de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad de cada institución educativa y privada; se observa que dicha propuesta facilitará la labor de supervisión y vigilancia que realiza el Indecopi en materia de protección al consumidor, a fin de brindar protección efectiva a los derechos reconocidos por el Código, como, por ejemplo, el derecho a acceder a información veraz, oportuna, completa, objetiva y de buena fe sobre el servicio ofrecido, así como a la no discriminación o el derecho a la protección de sus intereses económicos.

De contar con un registro actualizado de acceso público, coadyuvaría a la labor del INDECOPI.

Respecto de la propuesta de establecer mediante una norma con rango de Ley la obligatoriedad de todas las instituciones, públicas y privadas, que prestan el servicio de educación básica regular y educación básica alternativa, de ofrecer vacantes para estudiantes con discapacidad; consideramos que esta propuesta no sería suficiente para atender la problemática planteada; toda vez que el MINEDU, año a año, dispone la obligación de las instituciones educativas para poner a disposición vacantes a favor de estudiantes con discapacidad.

4.5 Opiniones recibidas a favor con observaciones

Ministerio de la Desarrollo e Inclusión Social

Por su parte, mediante Oficio D000230-2023-MIDIS-DM de fecha 28 de marzo de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000206-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría



*Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa **no es de su competencia, con recomendación.***

Análisis:

Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Resolución Ministerial N° 195- 2019-MIDIS se aprueba la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el congreso de la República"

La propuesta normativa contiene tres (3) artículos y cuatro (4) Disposiciones complementarias finales. Tiene por objeto establecer en el ámbito nacional medidas que promueven y garanticen el acceso de los estudiantes con discapacidad en la Educación Básica Regular y a la Educación Básica Alternativa en todo el país. Ello con la finalidad de promover y difundir la información del número de vacantes educativas en uso y disponibles para los estudiantes con discapacidad en las instituciones educativas públicas y privadas .

Por todo lo mencionado, considerando el marco normativo previamente señalado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que el Proyecto de Ley contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad legal. 3.22 Asimismo, resulta necesario que el Ministerio de Educación y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, emitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4434/2022-CR “Ley que garantiza y promueve el acceso a la educación básica regular (EBR) y a la educación básica alternativa (EBA) a los estudiantes con discapacidad”.

Opiniones recibidas a favor con observaciones

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Por su parte, mediante Oficio D000984-2023-MIMP de fecha 25 de mayo de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, traslada el Informe



D000454-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa , **es viable con observaciones**;

Análisis

2.1.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley se advierte que el mismo consta de tres (3) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales.

2.1.2 Así, el artículo 1 establece que el objeto de la ley es establecer en el ámbito nacional medidas que promueven y garanticen el acceso de los estudiantes con discapacidad a la educación básica regular (EBR) y a la educación básica alternativa (EBA) en todo el país.

2.1.3 El artículo 2 señala que la ley tiene como finalidad promover y difundir la información del número de vacantes educativas en uso y disponibles para los estudiantes con discapacidad en las instituciones educativas públicas y privadas.

2.1.4 El artículo 3 establece que las instituciones educativas públicas y privadas que prestan servicios de EBR y EBA, asignan en cada año dos vacantes como mínimo por aula para personas con discapacidad. Asimismo, propone que el Ministerio de Educación implemente y mantenga actualizado un registro de acceso público virtual (aplicativo) del número en uso y disponibilidad de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad de cada institución educativa pública y privada.

2.1.5 La Primera Disposición Complementaria Final señala que el Ministerio de Educación (MINEDU) será quien se encargue de promover y difundir la presente ley a nivel nacional, usando los medios y lenguajes predominantes en cada zona, así como los diferentes medios de comunicación para tal fin. Asimismo, propone que dicha entidad, así como las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa y las instituciones educativas públicas y privadas publiquen en un lugar físico y en sus plataformas digitales, de forma visible y destacada, la presente norma. Igualmente, traslada dicha obligación a los hospitales y centros de salud del Ministerio de Salud, especialmente donde se efectúan diagnósticos y terapias de rehabilitación a las personas con discapacidad.



Asigna además la promoción y difusión de la Ley propuesta al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

2.1.6 La Segunda Disposición Complementaria Final propone que tanto el MINEDU como el INDECOPI supervisen en las instituciones educativas públicas y privadas el cumplimiento de la asignación de las vacantes para los estudiantes con discapacidad; así como, establezcan y apliquen las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ley.

Asimismo, propone que el MINEDU informe del cumplimiento de la ley a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República en el mes de marzo de cada año, así como de las sanciones impuestas a las instituciones públicas y privadas que no la hayan acatado.

También dispone que el MINEDU aperture espacios de participación para las asociaciones y familias de estudiantes con discapacidad, así como vigile el cumplimiento de la asignación de vacantes para dichos estudiantes; y, promueva la sensibilización de funcionarios públicos, autoridades educativas, profesores y padres de familia en el derecho de los estudiantes con discapacidad, para acceder a la EBR y EBA.

Mientras que, el Observatorio Nacional de la Discapacidad publicará la información y estadística actualizada de los avances de la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad, así como las directivas que genere la presente ley.

2.1.7 La Tercera Disposición Complementarias Final establece la obligación de proteger la identidad de los estudiantes inscritos en el registro actualizado de acceso público virtual (aplicativo), de conformidad con la ley de protección de datos personales.

2.1.8 Finalmente, la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el MINEDU implementa el registro de acceso público virtual (aplicativo) en el



plazo de 60 días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley. Igualmente, debe adecuar sus directivas sobre esta materia en el lapso de 90 días calendario.

2.1.9 Sobre el fundamento de la propuesta, la exposición de motivos señala que el Estado tiene el compromiso de atender la educación a los estudiantes con discapacidad, la cual es necesario seguir promoviéndola como un trabajo coordinado e intersectorial con los sistemas de información disponible.

Asimismo, señala que la educación inclusiva aporta oportunidades para aprender unos de otros, aceptar nuestras diferencias y potenciar lo mejor de uno mismo; siendo que, la educación inclusiva es posible cuando los niños con y sin discapacidades participan y aprenden juntos en las mismas clases.

2.2 Sobre la evaluación en el marco de la competencia del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica

2.2.1 El numeral 22.4 del artículo 22 y los literal a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones; y, que como una de sus funciones generales de aquellos es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.

2.2.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, este Ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad,



desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

2.2.3 En esa línea, el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, en adelante el ROF del MIMP, señala que el DVMPV está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

2.2.4 Asimismo, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, prevé que el CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Mientras que, según el artículo 18 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico legal a la Alta Dirección y a las demás unidades de organización del CONADIS.

En concordancia con lo señalado en el numeral 73.1 del artículo 73 de la referida Ley, el CONADIS es el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) y tiene a su cargo la elaboración, programación, coordinación, gestión, supervisión, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del Estado en materia de discapacidad.

2.2.5 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV ha emitido opinión a través del Informe N° D000167-2023-CONADIS-OAJ, mediante el cual la OAJ de dicha entidad precisa que el artículo 13 de la Constitución Política del Perú consagra que “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen



el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”.

2.2.6 Además, manifiesta que, según el numeral 12.5 del Instructivo con disposiciones específicas para cada tipo de proceso de matrícula para el año escolar 2023, en el caso de las EBR y EBA, adicionalmente, se debe dar prioridad a los/las estudiantes con discapacidad leve o moderada. Las condiciones de discapacidad que suelen ser atendidas en EBR y EBA están relacionadas con: discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad física, sordoceguera, trastorno del espectro autista, discapacidad intelectual leve o moderada. Para determinar si la atención de un/a estudiante con discapacidad debe ser en EBR o EBA, se debe considerar la edad del estudiante: si tiene 14 años o menos, se sugiere que la atención se brinde en EBR; si tiene más de 14 años, en EBA.

Dicho instructivo también indica que las instituciones educativas de EBR y EBA deben reservar como mínimo dos (2) vacantes para estudiantes con discapacidad leve o moderada en cada aula; y que en caso ya hubiera uno (1) o dos (2) estudiantes con discapacidad leve o moderada matriculados, se deberá verificar la pertinencia de atender a más estudiantes con la misma característica.

2.2.7 De otro lado, la OAJ del CONADIS señala que, de acuerdo con lo expresado por la Dirección de Políticas e Investigaciones (DPI) de dicha entidad en su Informe N° D00011-2023- CONADIS-DPI-AFH, no corresponde establecer en una norma con rango de ley y vocación de permanencia en el tiempo que las instituciones educativas reserven una cantidad determinada de vacantes para estudiantes con discapacidad cuando lo adecuado es que éstos puedan acceder a la educación sin restricciones y en correlato a sus necesidades. La obligación estatal es asegurar que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, cuenten con instalaciones, recursos y docentes que brinden un servicio educativo de calidad, garantizando el acceso, permanencia y progresión de los(as) estudiantes con discapacidad.

Asimismo, manifiesta que la DPI ha estimado que el texto presenta medidas importantes, que deben ser parte de una estrategia más amplia para



garantizar el derecho a la educación para todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

2.2.8 En atención de lo expresado, la OAJ del CONADIS considera que la educación y la capacitación son fundamentales para poder lograr un buen trabajo productivo que reporte un ingreso razonable; no obstante, las personas con discapacidad muchas veces no tienen acceso a educación formal ni a oportunidades para desarrollar sus aptitudes; por lo que la diferencia en el nivel de instrucción entre las personas con discapacidad y aquellas sin discapacidad es, por tanto, un obstáculo cada vez mayor.

En tal sentido, considera que el Proyecto de Ley es jurídicamente viable con observaciones.

2.2.9 Por su parte, el literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente; siendo que, en el presente caso, esta oficina general expresa su coincidencia con lo opinado por la OAJ del CONADIS en su Informe N° D000167-2023-CONADIS-OAJ.

2.3 Del trámite para emitir opinión sobre proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República

2.3.1 La Directiva N° 003-2022-MIMP “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, tiene por objeto establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, de los pedidos de opinión sobre proyectos de Ley solicitados por el Congreso de la República.



2.3.2 *En el numeral 6.2.1 señala que los pedidos de opinión sobre proyectos de ley buscan conocer la viabilidad sobre la base de criterios técnicos del sector y/o de aspectos vinculados a los ámbitos de competencia del MIMP.*

2.3.3 *El numeral 7.2.5.1. de la Directiva establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizada por el/la Ministro/a o la Secretaría General, en caso de encargo. En este último supuesto, la Secretaría General remite, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.*

Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 03 de mayo de 2023 se registraron 53 opiniones conforme se aprecia a continuación:

I. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 7. - *Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.*

Artículo 9. - *El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y*



conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Artículo 107. *El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.*

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. *- Los congresistas tienen derecho;*

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. *- Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.*

Marco de protección a las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo¹ tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.

¹ Es el cuidado total que se les brinda a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos; varones y mujeres, con discapacidad atendidos de manera multidisciplinaria en los servicios del INABIF.



ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al tesoro público sino por el contrario complementa un marco legal existente en nuestro país, para garantizar que las persona con discapacidad accedan al derecho a la educación en sus diversos niveles.

De igual forma, se ha identificado a los siguientes grupos de intereses o actores relacionados a la propuesta legislativa. siendo,

- *El Estado*
- *Sector Educación*
- *Sector Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*
- *Sector Salud*
- *Persona con Discapacidad y su familia*
- *Sociedad*

CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente predictamen, recaído en los proyectos de Ley **4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022, 6078/2023-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:*

TEXTO SUSTITUTORIO

*El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:*



LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas que promuevan y garanticen el acceso de los estudiantes con discapacidad a la Educación Básica Regular (EBR) y a la Educación Básica Alternativa (EBA) relacionadas con la promoción del número de vacantes educativas, en uso y disponibles, para dichos estudiantes y la difusión de la información sobre esta.

Artículo 2. Asignación de vacantes para los estudiantes con discapacidad

2.1. Las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Alternativa (EBA) asignan en cada año lectivo dos vacantes como mínimo por aula para estudiantes con discapacidad.

2.2. El Ministerio de Educación implementa y mantiene actualizado un registro de acceso público virtual (aplicativo) que contenga el número en uso y el número disponible de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad de cada institución educativa pública y privada.

Artículo 3. Difusión de la ley

3.1. El Ministerio de Educación promueve y difunde la presente ley a nivel nacional, en el sector educativo y en la población en general, usando el lenguaje predominante en cada zona, así como los diferentes medios de comunicación para tal fin.

3.2. Asimismo, el Ministerio de Educación, las direcciones regionales de educación, las unidades de gestión educativa local (Ugel) y las



instituciones educativas públicas y privadas publican la presente norma en un lugar físico y en sus plataformas digitales, en forma visible y destacada. Igualmente, lo hacen los hospitales y centros de salud del Ministerio de Salud, especialmente donde se efectúen diagnósticos y terapias de rehabilitación a las personas con discapacidad.

3.3. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), tiene la responsabilidad de promover y difundir esta ley.

Artículo 4. Difusión de los procesos de matrícula y de queja o denuncia

El Ministerio de Educación elabora y difunde por diversos medios distintos materiales publicitarios impresos o digitales sobre el proceso de matrícula de los estudiantes con discapacidad, así como los procedimientos que debe realizar el padre de familia o tutor para constatar la información brindada por la institución educativa pública o privada; así como el proceso para realizar la queja o denuncia en caso se vulnere el derecho al acceso a una vacante.

Artículo 5. Instituciones supervisoras de la ley

El Ministerio de Educación, así como el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) supervisan a las instituciones educativas públicas y privadas sobre el cumplimiento de la asignación de las vacantes para los estudiantes con discapacidad. Igualmente, establecen y aplican las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Informe ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

El Ministerio de Educación informará sobre el cumplimiento de la presente ley ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República en marzo de cada año, así como sobre las sanciones impuestas a las instituciones educativas públicas y privadas que no la hayan acatado.

SEGUNDA. Espacios de participación para la vigilancia del cumplimiento de la Ley

El Ministerio de Educación generará espacios de participación de las asociaciones civiles y de las familias de los estudiantes con discapacidad para la vigilancia del cumplimiento de la asignación de vacantes para los estudiantes con discapacidad, así como para promover la sensibilización de funcionarios públicos, autoridades educativas, profesores y padres de familia, en el derecho de los estudiantes con discapacidad para acceder a la Educación Básica Regular (EBR) y a la Educación Básica Alternativa (EBA).

TERCERA. Rol del Observatorio Nacional de la Discapacidad

El Observatorio Nacional de la Discapacidad publicará la información y estadística actualizada de los avances en la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad, así como las directivas que genere la presente ley.

CUARTA: Protección de datos personales

En el registro actualizado de acceso público virtual (aplicativo), que contiene la información sobre el número en uso y el número disponible de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad, referido en el párrafo 2.2 del artículo 2, se protegerán las identidades correspondientes, de conformidad con la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

QUINTA: Implementación de registro de datos



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

El Ministerio de Educación implementará el registro de acceso público virtual (aplicativo), referido en el párrafo 2.2 del artículo 2, en un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Igualmente, adecuará sus directivas sobre esta materia en un período de 90 días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

SEXTA: Concurso Nacional de Empatía Inclusiva Escolar

Autorízase al Ministerio de Educación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de su sector, a desarrollar e implementar un Concurso Nacional de Empatía Inclusiva Escolar, dirigido a los alumnos de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA), con el objeto de identificar oportunamente las necesidades de los estudiantes con discapacidad en sus respectivos planteles.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 18 octubre de 2023

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (12)

Secretario técnico, señora presidenta el dictamen ha sido aprobado por unanimidad con 12 votos a favor cero abstenciones, cero en contra

Presidenta:



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

Votación nominal, secretario técnico:

Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (11)

La dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión ha sido aprobado por unanimidad 11 votos a favor cero en contra , cero en abstención.

Presidenta:

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **15** horas, con **57** minutos.

Gracias

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.